

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 DIC 2020

Proceso No. 11001 31 03 003 2020 00219 00

Revisada la actuación, tras evidenciarse que la demandante actúa en nombre propio y no acredita la calidad de abogada inscrita, en ejercicio del control de legalidad de que tarta el artículo 132 del C.G. del P. a efectos de evitar futuras nulidades, se **INADMITE** la anterior demanda, para que la promotora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 90 y 382 del C.G. del P. en concordancia con la Ley 675 de 2001, atendiendo que se trata de una demanda de *impugnación de actas*.

En tal virtud **ACREDITE** la demandante su calidad de abogada inscrita, a través de presentación en copia de su tarjeta profesional y/o soporte por cualquier medio idóneo su calidad de abogada titulada e inscrita, en virtud a la naturaleza y cuantía del presente asunto, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: "*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*", en consonancia con lo dispuesto en el artículo 73 y el numeral 5º, del Artículo 90 del C.G.P.; o en su defecto, proceda a conferir poder especial para el efecto a un profesional del derecho y aporte las documentales que den cuenta de ello con los requerimientos de rigor preestablecidos en el estatuto procesal civil vigente y la Ley 806 de 2020 de la Presidencia de la República.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en	
Estado No. <u>57</u> , hoy.	03 DIC 2020
	
AMANDA RUTH SAINAS CELIS Secretaría	